

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 18 de Octubre de 1972

Nº 236

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Padres de Familia de la Escuela Nicaragüense-Francesa	2737
Apruébase Sistema Cobro Mensual del Servicio de Alumbrado Público para el Area Municipal de Ciudad Dario	2738
Aclárase Acuerdo Ejecutivo del Concejo Municipal de Telica	2738
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Reglamento para el Control de la Administración y Manejo de Bienes y Caudales Públicos de la Nación	2739
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente Partida en Ramo de la Gobernación	2743
Autorización a Director General de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones	2744

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2746
Patentes de Invención	2746
Venta de Patente	2747
SECCION JUDICIAL	
Remates	2747
Títulos Supletorios	2748
Citación a Accionistas de Droguería Centroamericana, S. A.	2750
Solicitud de Reposición de Título de Acciones Pertencientes a Graciela W. de Cantón de Embotelladora Nacional, S. A.	2750
Sentencias de Divorcio	2750
Declaratorias de Herederos	2750
Citaciones de Procesados	2751
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2752
Indice de "La Gaceta"	2752

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Padres de Familia de la Escuela Nicaragüense-Francesa

Reg. 3878 — 06653 — 5-10-72-L

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 55

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades:

Decreta:

Arto. 1 —Otórgase Personalidad jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia de la Escuela Nicaragüense Francesa" con domicilio en la ciu-

dad de Managua, de duración ilimitada, apolítica y sin fines de lucro alguno.

Arto. 2º—La Representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3º—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — A. Lacayo Maison, Secretario.

POR TANTO: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

**Apruébase Sistema Cobro Mensual
del Servicio de Alumbrado Público
para el Area Municipal de
Ciudad Darío**

Reg. No. 3877—5—10—72—L

“No. 78

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo dispuesto por el Concejo Municipal de Ciudad Darío, Depto. de Matagalpa, en Acuerdo No. 3 del 27 de septiembre de 1972, que dice.

“2-El Honorable Concejo Municipal:

Considerando:

Que es de necesidad y de interés para la Comunidad establecer un eficiente servicio de Alumbrado Público en calles, plazas y Parque de Ciudad Darío;

Considerando:

Que para el logro de este propósito es necesario obtener en forma efectiva los fondos para el pago del consumo mensual de energía eléctrica creando para ello una tasa por servicio de alumbrado más ajustada a la realidad y al justo alcance de los integrantes de la Comunidad;

Considerando:

Que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza a accedido a colaborar, efectuando esa misma cantidad la colecta de dicha tasa por servicios de alumbrado Público, la cual será cobrada exclusivamente por la Empresa.

Por Tanto:

En uso de las facultades que la ley le confiere,

Acuerdan:

1o.—Aprobar el sistema de cobro mensual del servicio de Alumbrado público con carácter obligatorio para el área Municipal de Ciudad Darío.

2o.—Se faculta a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza para efectuar la colecta del pago para lo cual podrá incluir el valor correspondiente en los respectivos recibos de Servicio eléctrico que, dicha Empresa cobrará a cada uno de sus clientes.

3o.—La facturación y el cobro se efectuará aplicando las siguientes tarifas: Todos los clientes clasificados como residenciales (domésticos) comercial menor o industrial menor, pagarán mensualmente por servicios de Alumbrado Público, seis centavos (¢ 0.06) por cada Kilovatio hora consumido en cada servicio. El pago

mínimo mensual por servicio de alumbrado Público de los clientes residenciales, comerciales, menores e industriales menores, será de ¢ 1.00 (Un córdoba) por cada servicio eléctrico facturado. Cada cliente clasificado como comercial mayor o industrial mayor pagará mensualmente, por servicio de Alumbrado Público tres décimas de centavo (¢ 0.003) por cada kilovatio hora consumido en cada servicio eléctrico.

El pago mínimo mensual, de los clientes clasificados como comercial mayor o industrial mayor será de ¢ 50.00 (Cinuenta Córdobas) por cada servicio eléctrico facturado.

4o.—Todos los clientes deberán pagar el servicio de Alumbrado Público dentro de los diez días siguientes a la presentación de recibos correspondientes a cada mes, quedando facultada la Empresa para la aplicación de su reglamento de Servicio eléctrico, por causa del respectivo pago del servicio de Alumbrado Público.

5° — La Empresa Nacional de Luz y Fuerza, elaborará un informe de facturación de la tasa de Alumbrado Público de cada mes, indicando los cargos por emisión y colecta convenidos y enviando copia de este informe a la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, al Ministerio de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas.

6o.—Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

7o.—Transcribir este Acuerdo al Ministerio de la Gobernación solicitando su aprobación.

Habiendo completado este Acuerdo se leyó y firmamos. — (f) P. Aguirre V. — (f) E. Castrillo J. — (f) M. Rugama Z. — (f) J. Alonso Esp., Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — Justo García Aguilar, Ministro de la Gobernación, por la Ley’.

**Aclárase Acuerdo Ejecutivo del
Concejo Municipal de Telica**

“Nº 13

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Unico:—Aclarar el acuerdo Ejecutivo Nº 240 del 17 de Marzo de 1971, publicado

en La Gaceta No. 87 del 22 de Abril del mismo año, del Concejo Municipal de Telica, en el sentido que, por cada quintal de algodón desmotado, será ₡0.25 para el Cuerpo de Bomberos de León, por los servicios prestados por esa institución.

El presente, será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua. D. N., 5 de octubre de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — Justo García Aguilar, Vice-Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Reglamento Para el Control de la Administración y Manejo de Bienes y Caudales Públicos de la Nación

"No. 34

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

Considerando: -

I

Que de conformidad con el Arto. 195 Inc. 3 corresponde al Poder Ejecutivo Reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y con esta misma restricción, dictar decretos, resoluciones e instrucciones pertinentes.

II

Que de conformidad con los Artos. 245 Cn. y 6 Incs. 5) y 6) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración y manejo de los bienes y caudales públicos de la Nación, y el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos de operaciones de que sean objeto dichos bienes.

III

Que para mayor eficiencia y eficacia en la adquisición por el Gobierno de los bienes y servicios se hace necesario una reglamentación uniforme que permita un mejor control de parte de los organismos estatales encargados para ello.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto y disposiciones legales citadas,

Decreta:

Poner en vigor el siguiente Reglamento:

Arto. 1o.—De la Orden de Compra y del documento de Compromisos Varios. Se dispone clasificar en Orden de Compra y Documento de Compromisos Varios los formularios que servirán para la adquisición de bienes y servicios, los cuales se complementan entre sí para obtener una mejor ejecución y control en su uso y tramitación.

Arto. 2o.—La Orden de Compra servirá para la adquisición de bienes físicos y contendrá como información mínima los siguientes pormenores: número y fecha, organismo, dependencia, nombre del proveedor y dirección, condiciones, descripción de los bienes, precios, importe, transacción, fondo, codificaciones presupuestarias, descripción de los rubros, registros, etc. etc.

Arto. 3o.—El Documento de Compromisos Varios servirá para la adquisición de servicios vinculados a Acuerdos Ejecutivos previos al gasto público, y otras erogaciones como se señalan en el Arto. 20. El documento de Compromisos Varios contendrá, con ligeras variaciones, los mismos pormenores que la Orden de Compra.

Arto. 4o.—Para contratar la adquisición de bienes y servicios los Poderes del Estado usarán únicamente dos clases de documentos denominados "Orden de Compra" y "Documentos de Compromisos Varios", legalmente impresos, emitidos y controlados por el Ministerio de Hacienda y C. P., a través del Departamento de Suministros, todo sin perjuicio de lo estipulados en las Regulaciones Presupuestarias.

Arto. 5o.—El Departamento de Suministros hará imprimir los documentos de Orden de Compra y Documentos de Compromisos Varios, debidamente identificados por series en rigurosa numeración sucesiva para cada clase, y tales documentos serán considerados como crédito en contra de la Hacienda Pública, y su numeración servirá para el control genérico que deberá registrar el Tribunal de Cuentas, como prueba fehaciente de las obligaciones contraídas. El Departamento de Suministros establecerá registros adecuados para su control y venta a los organismos del Poder Ejecutivo, bajo la vigilancia del Tribunal de Cuentas.

Arto. 6o.—Ambos documentos serán la base legal para que el Tribunal de Cuentas de la República constituya las Reservas de Compromisos presupuestarios pre-

vias al gasto público, para garantizar el pago de las obligaciones que nacen y se contraen al momento de contratar, requerir y negociar los bienes o servicios que el Gobierno necesita para su normal funcionamiento. El Gobierno Central no asume ninguna responsabilidad ni admitirá reclamo alguno por el pago de aquellos bienes o servicios que hayan sido contratados y negociados sin sujeción a las normas prescritas por el presente Reglamento.

Conforme a sus facultades Constitucionales, el Tribunal de Cuentas impugnará todo pago por suministros o servicios que no hayan sido cumplidos a plena satisfacción del Gobierno. Se exceptúan de las Reservas de Compromisos presupuestarias previas al gasto aquellos casos perentorios de menor cuantía, cuyos suministros o servicios sean de entrega y pago inmediato.

Arto. 7o.—De conformidad con las Regulaciones Presupuestarias los Organismos del Poder Ejecutivo y sus dependencias están obligados a adquirir los artículos que necesiten en el departamento de Suministros del Ministerio de Hacienda y C. P., o por conducto del mismo, con las excepciones que establecen las mismas Regulaciones, y pagarlos de sus propias asignaciones.

Arto. 8o.—La constitución de las Reservas Presupuestarias tendrá una vigencia legal de seis meses, salvo aquellos casos que ameriten prórroga. Vencida la vigencia legal, las Reservas Presupuestarias serán canceladas, revirtiéndose las operaciones contables por medio de resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas, con transcripción a los organismos interesados.

Arto. 9o.—Treinta días antes de la fecha de cierre de cada período fiscal todos los organismos del Poder Ejecutivo quedan en la obligación de enviar al Tribunal de Cuentas un detalle pormenorizado de todos los compromisos con reserva constituida y que se consideren vigentes.

Arto. 10o.—Para los efectos de liquidación y cierre del período fiscal se define como compromiso vigente la totalidad o parte proporcional recibida por el Gobierno Central de un Compromiso de suministros de bienes o servicios durante el ejercicio fiscal que termina, y cuyo pago no se haya cumplido. Cuando se trate de obras civiles que al finalizar el ejercicio se encuentran parcialmente terminadas, el monto de inversión será determinado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa a través de Certificados con el Visto Bueno del Ministro respectivo.

Arto. 11o.—Los compromisos vigentes con reservas constituidas al cierre del ejer-

cicio fiscal se considerarán aplicados como egresos realizados durante el ejercicio fiscal en que fueron contratados los bienes o servicios, y constituida la reserva, aunque no hayan sido totalmente cancelados.

Arto. 12o.—Por el gran total de los compromisos vigentes se constituirá en la Contabilidad del Estado una Reserva de Pasivo contra la cual se imputarán los Acuerdos de Pago que se emitan por los organismos del Poder Ejecutivo en cancelación de aquellos compromisos declarados vigentes al cierre y liquidación del año fiscal. El Tribunal de Cuentas abrirá los registros contables convenientes y adecuados a fin de cumplir con esta disposición, haciendo las liquidaciones correspondientes a cada compromiso a medida que ellos hayan sido cancelados totalmente. Cada mes el Tribunal de Cuentas presentará informe de dichas liquidaciones al Ministerio de Hacienda, Dirección General del Presupuesto, y a los organismos del Gobierno Central vinculados.

Arto. 13.—La "Orden de Compra" será destinada a registrar y certificar la autenticidad de los suministros de bienes o servicios que se negocien directamente con el Departamento de Suministros o con los proveedores locales, cuando aquél así lo autorice por no tener en existencia los bienes requeridos.

Arto. 14o.— Toda adquisición de suministros cuya negociación requiera de un contrato cuya valor exceda de los límites que la Ley señala, deberá someterse a licitación pública a través del Departamento de Suministros, quien será el único autorizado para llenar los trámites legales de la licitación.

Arto. 15o.—Las compras de bienes o suministros cuya negociación no amerite licitación pública se sujetarán a efecto de determinar los precios y condiciones que más favorezcan al Gobierno, a los siguientes requisitos de cotización: 1o.) Con valor de \$ 2.000.00 hasta \$ 10.000.00 necesitarán de por lo menos tres cotizaciones; 2o.) Con valor de \$ 10.000.00 hasta ... \$ 25.000.00 necesitarán de por lo menos cuatro cotizaciones; 3o.) Con valor de \$ 25.000.00 hasta \$ 50.000.00 necesitarán de por lo menos cinco cotizaciones.

Arto. 16o.—Las compras mayores de \$ 50.000.00 deberán hacerse por licitación pública, con intervención de un representante del Tribunal de Cuentas, conforme las Regulaciones Presupuestarias.

Arto. 17o.—El Departamento de Suministros requerirá de los proveedores las cotizaciones en formularios impresos que contendrán todos los pormenores de los su-

ministros, calidades, tiempo de entrega, condiciones de pago y otros que se consideren necesarios.

Arto. 18o.—Las ofertas de los proveedores deberán ser por escrito en los formularios impresos que el Departamento de Suministros deberá suplir a los organismos gubernamentales para los efectos de obtener las cotizaciones, las cuales serán aprobadas por los funcionarios competentes. Los oferentes favorecidos quedan obligados a cumplir los siguientes requisitos:

1) Celebración de un contrato con el organismo interesado. Cuando se trate de compra de bienes, suministros o servicios de entrega inmediata se podrá emitir el contrato, a juicio del Ministerio ordenar sin perjuicio de su calificación por el Tribunal de Cuentas. También podrá omitirse el contrato cuando su valor no exceda de ₡ 7.000.00; 2) Obligación del contratista de una garantía calificada por el organismo contratante de sostenimiento de la oferta, en efectivo o por medio de fianza, cuyo monto será hasta el 5% sobre el monto de la compra. El término de dicha garantía lo establecerá el organismo interesado. 3) Obligación de rendir una fianza de cumplimiento de entrega de los bienes, suministros o servicios, del 15 al 30% del valor de los mismos.

Arto. 19o.—La garantía de sostenimiento de la oferta se hará efectiva: a) si el oferente no sostiene los precios ofrecidos, b) si no concurre a firmar el contrato; c) si no rinde la fianza de cumplimiento.

Arto. 20o.—Todo contrato por compra de bienes, suministros o servicios, tanto los vinculados con el sistema de cotizaciones como los que provienen de licitaciones públicas, deberán contener cláusulas especiales que resguarden los intereses del fisco y aseguren el fiel cumplimiento de las obligaciones en él estipulados. Cuando sea necesario por la naturaleza de bienes, suministros o servicios contratados, se podrá autorizar adelantos conforme lo estipulen las regulaciones presupuestarias.

Arto. 21o.—Siendo que la expedición de órdenes de compra constituye un compromiso de Deuda Pública que compromete al Erario Nacional, deberán ser firmadas solamente por el Superior del Ramo o en su defecto por quien tenga suficiente delegación de autoridad y por el Oficial Presupuestario Delegado, previa reservación contable del compromiso.

Arto. 22o.—El "Documento de Compromisos Varios" será usado con la misma finalidad que la "Orden de Compra", para todas aquellas erogaciones vinculadas a

Acuerdos Ejecutivo previos al gasto público, tales como:

- 1) Creación de Fondos Rotativos
- 2) Contratos por arriendos de cualquier clase
- 3) Contratos por Sueldos de personal transitorio
- 4) Contratos por servicios técnicos y profesionales
- 5) Contratos por transporte
- 6) Contratos por mantenimiento y conservación de equipos de cualquier clase
- 7) Contratos cerrados por obras de construcción, adiciones y mejoras en inmuebles
- 8) Pensiones, jubilaciones y montepíos
- 9) Otros que por su naturaleza incidan en esta clasificación.

Arto. 23o.—La emisión e impresión de los documentos de Orden de Compra y Documentos de Compromisos Varios será en juegos de cincuenta hojas con sus correspondientes copias a colores para su distribución y efectos, así:

- 1) Original para el Departamento de Suministros o Proveedores en el caso de las compras; para el Ministerio de Hacienda y C. P., como base de traslados de Fondos Rotativos ordenados al Banco Central de Nicaragua, y para la Tesorería General de la República los contratos en general.
- 2) Duplicado para la Sala de Centralización del Tribunal de Cuentas
- 3) Triplicado para la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas
- 4) Cuadruplicado para la Dirección General del Presupuesto
- 5) Quintuplicado para la Oficina de origen
- 6) Sextuplicado para la oficina de origen.

Arto. 24o.—Los documentos así descritos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Las diversas Secciones de los organismos del Gobierno Central harán sus requisiciones de suministros de bienes y servicios a la Sección de Compras o su equivalente de la dependencia de origen;
- b) La Sección de Compras preparará la "Orden de Compra" o "Documentos de Compromisos Varios", en su caso; asignará codificaciones presupuesta-

- rias, verificará cálculos aritméticos, describirá los suministros y su valor parcial en la columna de "Importe", en la segunda parte impresa del documento, todo de acuerdo con los detalles de los suministros descritos en la primera parte en recuadro de "Descripción";
- c) La Jefatura de la Dependencia interesada aprobará el compromiso y los trasladará a la Oficialía Presupuestaria del Ministerio;
- d) La Oficialía Presupuestaria del Ministerio procederá a revisar codificaciones, cálculos aritméticos, asignaciones presupuestarias, y a registrar el compromiso auxiliar de repartimientos, solicitará la aprobación y firma del Señor Ministro o su Delegado, y tramitará el documento a la Dirección General del Presupuesto;
- e) La Dirección General del Presupuesto verificará que todas las circunstancias que concurren en los documentos de compromisos se encuentren de acuerdo a las justificaciones del plan presupuestario y solicitudes de Repartimientos presentados en su oportunidad, y una vez comprobados los trasladará a la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas;
- f) El Organismo Superior de Control, a través de sus Salas de Contraloría y Centralización verificará el examen previo sobre la legalidad, la veracidad, la probidad del gasto que se pretenda hacer, una vez comprobados tales atributos se constituye la Reserva de los compromisos por medio del Centro de Procesamiento Automático de Datos;
- g) El Centro de Procesamiento Automático de Datos ejecutará sus operaciones tabulares y devolverá a la Sala de Centralización del Tribunal de Cuentas el documento para que esta Sala certifique la constitución de la reserva. Los documentos cuyas asignaciones presupuestarias hayan resultado insuficientes serán devueltos a la oficina de origen;
- h) La Sala de Centralización del Tribunal de Cuentas cumplirá los requisitos de su competencia, y devolverá al organismo de origen los listados procesados por el Centro de Computación y los documentos de compromiso sobregirados y preparará el documento contable para el Mayor General;
- i) El organismo solicitante tramitará los documentos procesados a la Sec-

ción de Compras o su equivalente, quien los enviará al Departamento de Suministros, o a los proveedores, según el caso, o al Ministerio de Hacienda y C. P., o a Tesorería General, conforme la transacción;

- j) La Sección de Compras o su equivalente recibirá los suministros con las formalidades requeridas y firmará los documentos en señal de conformidad, tramitándolos a la Oficialía Presupuestaria para confeccionar el Acuerdo de Pago;
- k) La Oficialía Presupuestaria confrontará el Acuerdo de Pago con los documentos de compromiso, verificará codificaciones presupuestarias, cálculos aritméticos, etc. registrará en el auxiliar de Repartimientos y pasará al Ministro para su firma, cuando es Orden de Compra. Seguidamente el Acuerdo de Pago se tramitará a la Dirección General del Presupuesto, para proseguir la secuencia normal de todo egreso público, y ser sometido al trámite reglamentario por la Dirección General del Presupuesto y el Tribunal de Cuentas.

Arto. 25o.—Los Ministros podrán delegar a los Jefes de Sección, o a quien crean conveniente en jerarquía, para autorizar y firmar los documentos de "Compromisos Varios", provenientes de previos Acuerdos Ejecutivos que comprometen a la Hacienda Pública, como se señala en el Arto. 21 del presente Reglamento.

Arto. 26o.—Cuando en algún organismo gubernamental funcione una o más Oficinas Presupuestarias, independientes de la superior del organismo, para control interno de las dependencias secundarias, cumplirán también los trámites similares que verifica la Sección Superior o centralizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Arto. 27o.—Toda persona natural o jurídica que se considere con derecho a reclamar ante la Hacienda Pública de Nicaragua adeudos legítimamente contraídos con el Gobierno Central, se presentará al organismo de quien haya recibido órdenes de suministros a fin de que le certifiquen el adeudo y señalen codificaciones presupuestarias contra las cuales pueda efectuarse el pago. Con esta certificación y los documentos probatorios el interesado se presentará ante el Tribunal de Cuentas de la República para efectuar el debido registro y certificación del adeudo, dentro de los noventa días de la fecha en que entre en vigencia el presente Reglamento. Sin

este requisito los adeudos no podrán ser reconocidos.

Arto. 28o.—El presente reglamento entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo N° 32 del 29 de Octubre de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 257 del 12 de Noviembre de 1971.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente Partida en Ramo de la Gobernación

N° 171

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades, y

En atención a oficios Nos. 4127 de 17 de Agosto y 6616 de 2 de Octubre en curso, del Dr. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el tercer párrafo del Arto. 53 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: Las asignaciones provenientes de rentas con destino específico, serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas; cuando las rentas sobrepasan sus líneas máximas, por el excedente se les dará ampliación automática;

C o n s i d e r a n d o :

Que las Compañías Aseguradoras han depositado en la Administración de Rentas de Managua, la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (¢ 20,211.20), valor del 1% por daños reconocidos, causados por incendios, por los meses de Abril, Mayo y Junio de 1972, conforme el Decreto Legislativo N° 1803 de 21 de Mayo del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 111 de la misma fecha;

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con las disposiciones del mencionado Decreto Legislativo, esta suma (¢ 20,211.20) se entregará al Cuerpo de Bomberos del Departamento donde ocurrió el incendio, correspondiendo su distribución así:

Al Cuerpo de Bomberos de Matagalpa ¢ 6,220.88 y al Cuerpo de Bomberos de Managua ¢ 13,990.32.

C o n s i d e r a n d o :

Que se ha cumplido con los Artos. 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, depositándose estos fondos en la cuenta que maneja el Gobierno en el Banco Central de Nicaragua, denominada "FONDO DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO CORDOBAS";

C o n s i d e r a n d o :

Que para efectuarse la entrega en favor del Cuerpo de Bomberos de Managua y Matagalpa, se hace necesario la ampliación de la Partida en el Programa de Distribución de Rentas con Destino Específico, Ramo de la Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Con base en el Arto. 53, ya mencionado,

A c u e r d a :

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la Partida siguiente:

"DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO"
01—00 GOBERNACION

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1701002959220750	A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas:	
0753	A Institución Autónomos de Servicios:	₡ 20,211.20
	Para el Cuerpo de Bomberos de Matagalpa	₡ 6,220.88
	Para el Cuerpo de Bomberos de Managua	13,990.32

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorización a Director General de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

“Nº 150

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta “Fondo para Reclamaciones y Devoluciones”, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 93/100, (₡ 62,064.93), conforme el siguiente detalle:

Reclamo Nº	Póliza Nº	Reclamante:	Córdobas:
9570	2676	Managua Olga Quintanilla M.	₡ 1,532.95
9571	3289	Las Merc. Olga Quintanilla M.	293.15
9572	4215	Managua Olga Quintanilla M.	338.50
9573	5495	Idem. Olga Quintanilla M.	245.00
9575	5837	Idem. Olga Quintanilla M.	426.50
9578	339921	Idem. Cía. Nac. Productora de Cemento	47.90
9579	4468	Las Merc. Fogel de Nicaragua, S. A.	4,696.02
9581	339540	Managua Cía. Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	142.80
9582	339651	Idem. Cía. Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	143.55
9586	1931	Corinto Rubén Valladares Sucrs. c/o Sucrs. de César Delgadillo, S. A.	72.32
9588	2892	Idem. Indust. Químicas Atlas de Centroam., S. A. c/o Sucrs. C. Delgadillo, S. A.	388.01
9591	3072	Idem. Nicaragua Cigars, S. A.	495.31
9589	3346	Idem. Productos Nestlé (Nicaragua), S. A. c/o de César Deigadillo, S. A.	24.92
9592	3073	Idem. Nicaragua Cigars, S. A.	378.58
9595	2082	P. Blanca Nicaragua Cigars, S. A.	58.07
9597	2563	Corinto D. R. Ballantyne & Cia. Ltda. c/o Santama- ría Lola & Cia. Ltda.	175.77
9598	3342	Idem. D. R. Ballantyne & Cia. Ltda. c/o Santama- ría Lola & Cia. Ltda.	305.78
9601	7431	Corinto Fábrica Nacional de Bolsas, S. A. c/o Carlos Holmann & Cia. Ltda.	325.57
9602	14971	Idem. Fábrica Nacional de Bolsas, S. A. c/o Carlos Holmann & Cia. Ltda.	500.43
9604	18006	Idem. Fábrica Nacional de Bolsas, S. A. c/o Carlos Holmann y Cia. Ltda.	1,774.78
9058	9056	Corinto Gurdián, S. A. de Impresiones c/o Sucrs de César Delgadillo, S. A.	1,959.28

Reclamo No.	Póliza No.		Reclamante:	Córdobas: /
9352	1843	Las Merc.	Industrias Nabisco Cristal, S. A.	503.51
9361	3838	S. J. Sur	Calzado Manica, S. A. c/o de E. Palazio & Co. Ltda. S. J. Sur	91.83
9420	822	Corinto	Gurdián, S. A. de Impresiones c/o Sucrs. de César Delgadillo, S. A.	65.20
9421	1304	Idem.	Gurdián, S. A. de Impresiones c/o Sucrs. de César Delgadillo, S. A.	51.46
9422	1593	Idem.	Gurdián, S. A. de Impresiones c/o Sucrs. de César Delgadillo, S. A.	47.64
9432	338414	Managua	Nicaragua Sugar States Limited	9.95
9414	17402	Corinto	Esso Standard Oil, S. A. c/o de Almacenadora Aldenic, S. A.	7,511.55
9497	532	El Espino	Moore Business Forms de Centroamérica c/o César Delgadillo, S. A.	405.32
9498	735	Idem.	José Ramón Castrillo c/o de Sucrs. de César Delgadillo, S. A.	259.98
9504	612	S. J. Sur	Comercial Interamericana, S. A. c/o Carlos Holmann & Cía. Ltda.	1,234.09
9505	3349	Las Merc.	All American Trading Company c/o J. Vassalli & Co. Managua	1,295.44
9506	2233	Corinto	Federico Altamirano Montalván c/o J. Vassalli & Co. Corinto	1,835.87
9593	3401	Idem.	Nicaragua Cigars, S. A.	335.90
9594	1392	P. Blanca	Nicaragua Cigars, S. A.	306.37
9596	5925	Managua	Belli Castellón & Cía. Ltda. c/o Santamaría Lola & Cía. Ltda.	6,038.41
9532	17372	Corinto	Gadala María Textil, S. A.	676.76
9533	19434	Idem.	Gadala María Textil, S. A.	1,328.95
9534	703	Corinto	Gadala María Textil, S. A.	542.85
9535	16671	Idem.	Van Leer Envases de C. A., S. A.	199.78
9536	19804	Idem.	Textiles Fabricato de Nic., S. A.	384.50
9537	1264	Idem.	Polímeros Centroamericanos, S. A. c/o Essochem de Centroamérica, S. A.	10,107.86
9538	18721	Idem.	Productos Sanitarios de Nic., S. A. c/o Almacenadora Aldenic, S. A.	1,526.71
9539	1656	P. Blanca	D. R. Ballantyne & Co. Ltda. c/o de Santamaría Lola & Cía. Ltda.	283.50
9540	4030	Las Merc.	Química Borden Centroamericana, S. A. c/o de Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	2,451.05
9541	4031	Idem.	Química Borden Centroamericana, S. A. c/o de Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	1,240.54
9542	2157	Corinto	Cía. de Productos Atmosféricos, S. A. c/o de Molieri & Co. Ltda. Corinto	59.85
9543	1416	Idem.	Cía. Nac. Productora de Cemento	295.96
9544	3242	Idem:	Cía. Nac. Productora de Cemento	2,617.97
9545	545	S. J. Sur	Casa Comercial Ahlers, S. A. c/o de E. Palazio & Co. Ltda. S. J. Sur	1,202.95
9548	987	Las Merc.	Manufacturera Centroamericana, S. A. c/o Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	793.94
9549	2368	Idem.	Manufacturera Centroamericana, S. A. c/o Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	244.37
9550	2646	Idem.	Manufacturera Centroamericana, S. A. c/o Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	98.35
9551	2808	Idem.	Manufacturera Centroamericana, S. A. c/o Sucrs. de C. Delgadillo, S. A.	745.15
9552	387	S. J. Sur	Nicaragua Machinery Company c/o de Ricardo Mendoza M.	2,861.60
9555	336591	Managua	Belli Castellón & Cía. Ltda.	35.05
9557	22144	Las Merc.	Cía. Nac. Product. de Leche, S. A.	49.53
Total				¢ 62,064.93

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO C. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3953 — R/F 306879 — Valor ₡ 45.00

Johnson & Johnson, mediante apoderado solicita registro marca:

“V E R M O X”

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 julio 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3967 — R/F 307017 — Valor ₡ 90.00

American Standard Inc., mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 16.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 7 octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3976 — R/F 309353 — Valor ₡ 45.00

Richardson-Merrell Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

M I O T A N

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3977 — R/F 309352 — Valor ₡ 90.00

Standard Oil Company, de Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., abogado, solicita registro marca:

ESSOCHEM

Clases: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 33, 40, 46 y 49.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 octubre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 3476 — R/F 275378 — ₡ 225.00

Publicar de Costa Rica, S. A., mediante su Apoderado Dr. Felipe Argüello Bolaños, solicita registro de las siguientes marcas:



Clase XLI (41).

Puede oponerse quien crea tener mejor derecho:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2880 — E/U 244556 — Valor ₡ 90.00

Cooperativa de Algodoneros Nicaragüenses, R. L., mediante apoderado, solicita marca:

“A N S C A”

Para: Clase 8, y nombre comercial “ANSCA”.

Para: Establecimiento Comercial dedicado a la Industria del algodón.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve de julio, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 3992 — R/F 309994 — Valor ₡ 60.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha cinco de octubre de mil novecientos setentidós, obtuvieron Patentes de Invención por diez años las siguientes firmas con sus respectivos Inventos:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft

INVENTO

PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ESTERES FENILICOS DE ACIDOS OXIMO-CARBONICOS” Caso N.º 2509

PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS N-ACILICOS DE 5-AMINO-1, 3, 4—TIADIAZOLES” Caso N.º 2569

PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE W-CIANOALQUILCARBAMIL-BENZIMIDAZOLES” Caso N.º 2529

Conforme Arts. 10 incs. 2) y 3) de la Ley del

14 de octubre de 1899 y Arto. 4 Ley del 30 de julio de 1926.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., diez de octubre de mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Venta de Patente

Reg. No. 3939 — R/F 307008 — Valor ₡ 60.00
Mobil Oil Corporation, mediante apoderado ofrece en venta Patente No. 1630.

"SISTEMA DE SATELITE SUBMARINO PARA LA PRODUCCION DE GAS RELATIVAMENTE LIBRE DE AGUA EN POZOS SUB-ACUOS"

Managua, once de octubre de mil novecientos setentidós. — Andrés Vega Bolaños.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3987 — R/F 309372 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veintisiete octubre corriente año subastaráse, local este Juzgado, predio urbano situado en urbanización El Porvenir, linda: Norte, calle de enlace; Sur, lote 6; Este, lote 5; Oeste, lote 3, conteniendo casa de un piso, paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, servicio de agua y luz; inscrita No. 51.459, folios 182, Tomo 763, Asiento 2o., Sección Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Héctor Montalván López.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Managua, dos octubre de mil novecientos setentidós. — R. Duarte M., Juez 2do. Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srío.

3 1

Reg. 3986 — R/F 309373 — ₡ 135.00

Cuatro tarde treinta Octubre corriente, subastarse lote nueve mil seiscientos treinta varas cuadradas y cincuenta y siete centésimas de vara. Línderos: Norte, calle décima intermedia terrenos Gadala María; Sur, carretera Interamericana sección Sur; Este y Oeste, terrenos hermanos Gadala María.

Base ejecución: Ciento Treinta y Seis Mil Córdobas, intereses y costas.

Ejecuta Frank Zampieri Román, a Manuel Arturo, Salvador Arturo, Jacobo Arturo y Elías Arturo Gadala María.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2º de Distrito para lo Civil.

3 1

Reg. 3988 — R/F 309627 — ₡ 135.00

Cuatro tarde veinticinco corriente mes, subastarse este Juzgado finca urbana barrio Largaespada, solar diecisiete por cuarentidós varas, limitado: Norte, Juana Aragón; Sur, Francisca de García; Oriente, Micaela Largaespada; Poniente, catorce avenida sureste, Teresa viuda de Largaespada.

Ejecución: Virgilio Vargas contra Otto Benjamín de la Rocha López y otra.

Base subasta: Veintiocho mil córdobas, oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez octubre mil novecientos setentidós. Cuatro tarde. — (f) Rafael Chamorro Mora, Srío.

3 1

Reg. 3993 — R/F 309842 — ₡ 30.00

Nueve mañana 30 Octubre 1972 este Juzgado se venderá mejor postor consola National Modelo RA-41 Serie 1581 con dos parlantes: Refrigeradora Admiral Modelo 1344 Serie 99A930; Televisor ELCA Modelo RM Serie 20-660 de 19".

Ejecuta: Pedro Belli & Cia. Ltda. a José Mercedes Silva Sandoval.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, once Octubre mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — J. Sánchez Rivers, Srío.

1

Reg. 3999 — R/F 264898 — ₡ 45.00

Tres tarde veintiséis corriente, subastaráse rústica esta jurisdicción. Doce manzanas.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Teodoro Gago a Lizandro Gago.

Juzgado Local Civil. Diriamba, once de Octubre setentidós. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 1

Reg. 4006 — R/F 285511 — ₡ 45.00

Tres tarde seis Noviembre, subastaráse rústica esta "Monte de las Llaves", jurisdicción San Isidro, como quince manzanas.

Base: Mil.

Ejecuta: Bonifacio García a Leonardo Salmerón.

Juzgado Local. Matagalpa, Octubre once setentidós. — O. Rizo, Secretario.

3 1

Reg. 4014 — R/F 310562 — ₡ 30.00

Once de la mañana treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Televisor marca Elca, tipo Pancho. Verse: Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a: Ramón Avendaño.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, treinta Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

1

Reg. 4013 — R/F 310563 — ₡ 30.00

Once y treinta mañana, treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderán mejor postor: Refrigeradora General Electric, Serie OT-661711, 12 pies, usada.

Véase Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a Diamantina López de Martínez.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

1

Reg. 4012 — R/F 310564 — ₡ 30.00

Doce del día, treinta de Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Televisor Sharp, Modelo 19D-IP de 19 pulgadas.

Véase Casa Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a Roberto Huelte Haymes.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

Reg. 4011 — R/F 310565 — ₡ 30.00

Nueve y treinta mañana del treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Máquina coser marca Diamond, N° K 321129, usada. Radio Sharp, dos bandas, pequeño, usado.

Véanse: Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a Róger Al-mendárez Malespín.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

Reg. 4010 — R/F 310569 — ₡ 30.00

Once mañana treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Televisor Sylvania, Modelo 19P38-IGY, Serie 3051000-1024518, antena quebrada.

Verse: Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a Auxiliadora Tapia Tapia.

Juzgado Tercero Local Civil Managua, uno Septiembre mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

Reg. 4009 — R/F 310566 — ₡ 30.00

Diez mañana treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Consola General Electric Serie 30147, Modelo C 121 G.

Verse Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a Bayardo Paniagua Irías.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, treinta Agosto mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

Reg. 4008 — R/F 310567 — ₡ 30.00

Diez y treinta mañana treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Televisor Nivico, 19", Modelo Lotany, Serie 205008.

Verse Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a José Macario Chávez Tijerino.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, treinta Agosto mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

Reg. 4007 — R/F 310568 — ₡ 30.00

Nueve mañana treinta Octubre venidero, este Juzgado se venderá mejor postor: Refrigeradora General Electric, Serie OT-661711, de doce pies, usada.

Verse: Almacén Carlos Cardenal.

Ejecuta: Carlos Cardenal, S. A. a Luis Manuel Gutiérrez.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Tercero Local Civil Managua. — Leonor Aguilar, Secretaria.

Reg. 4005 — R/F 310513 — ₡ 45.00

Diez de la mañana del veinticinco de los corrientes, se venderá al martillo Local de este Juzgado un Jeep, Nissan Patrol, color verde claro, placa J-33084-72, Motor P57864, Chasis L-6015044, Modelo 1967, en buen estado de uso y funcionamiento; puede verse de la puerta principal del Cementerio Occidental una y media cuadra al Lago, N° 111, todo precio de contado.

Ejecuta: Concepción Altamirano de Aguirre vs. Gustavo Mendoza Hernández.

Juzgado Primero Local Civil, diecisiete de Octubre de 1972. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — Max Hernández, Srío.

Títulos Supletorios

Reg. 3984 — R/F 291129 — ₡ 45.00

Reynaldo Sobalvarro Molina, solicita Supletorio, solar conteniendo casa: Oriente, Calle enmedio, Concepción Zeledón; Occidente, Emilio López; Norte, Saturnino Gutiérrez; Sur, Anibal Leiva.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once octubre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

Reg. 3980 — R/F 282147 — ₡ 45.00

Pastora Sequeira, pide título urbano Ocotol: Norte, Eugenia Inestroza; Sur, Alfonso Ramos; Oriente, Luscinda Moncada; Occidente, Julio Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ocotol, diez Octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

Reg. No. 3959 — R/F 265811 — Valor ₡ 45.00

Casta Marquez Alemán, solicita supletorio predio rústico lindante: Norte, carretera San Marcos Las Esquinas; Sur, Las Carolinas; Oriente, predio Municipal; Poniente, Ruperto Marengo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve octubre setentidós. — Armando Picado.

Reg. No. 3958 — R/F 282125 — Valor ₡ 45.00

Ruy Delgado hermanos, piden título inmueble Quilal: Norte, Matías Cornejo; Sur, Macario Vicente Gadea; Oriente, Virginia Ortiz; Occidente, solicitante y otros.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, cuatro octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

Reg. No. 3956 — R/F 230842 — Valor ₡ 45.00

Socorro Estrella de Serrano, solicita título, urbano, Potosí, contiene casa: Oriente, José Serrano; Poniente, Sur, Calle; Norte, Gabriel Corea.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez octubre mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sría.

Reg. No. 3954 — R/F 292075 — Valor ₡ 45.00

Adilia Orozco, supletorio, rústico quinientas veinte manzanas, El Jicaral: Norte, Inés Nar-

váez; Sur, Carlos Estrada; Oriente, Coyotepe; Poniente, Lucas Quiroz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco octubre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 3942 — R/F 289938 — Valor ₡ 90.00

Patricio Pérez Melgara, solicita supletorio rústicas Telpaneca: A) Nueve manzanas, Norte, Reymundo Herrera; Sur, Amado Pérez; Oriente, Juan Pérez; Occidente, Gertrudis Muñoz. B) Diez manzanas: Norte, Santana Montalván; Sur, Paulino y Amado Pérez; Oriente, Erasmo Pérez; Occidente, Juan Pérez. C) Media manzana: Oriente, Laura Gómez; Sur, Juan Pérez; Norte, Occidente, Serapio López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, septiembre veintiséis, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco, — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 3943 — R/F 289939 — Valor ₡ 45.00

José Centeno Calderón, solicita supletorio rústica Palacagüina, cincuenta manzanas: Norte, Occidente, Pablo Matey, otros; Sur, Pedro Flores, otro; Oriente, Ezequiel Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, septiembre veintiséis, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco, — Efraim Espinoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3944 — R/F 289940 — Valor ₡ 45.00

Tomasa Matey de Calderón, solicita supletorio, Palacagüina, cincuenta manzanas: Norte, Pablo Matey; Sur, Adrián Gómez; Oriente, José Centeno; Occidente, Juan Matey.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, septiembre veintiséis, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco, — Efraim Espinoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3945 — R/F 289941 — Valor ₡ 45.00

José Angel López Cáliz solicita supletorio rústica Las Sabanas, seis manzanas: Norte, Occidente, Luisa Amanda Reyes; Sur, Jesús Barrantes; Oriente, Bernardo Corrales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, agosto veintidós, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco, — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. No. 3946 — R/F 291088 — Valor ₡ 45.00

Dionisia Rizo de Rayo, solicita supletorio ocho manzanas, Estelí: Oriente, Tiburcia Rizo; Occidente, Camino a Estelí; Norte, Máximo Machado; Sur, Tiburcio Gutiérrez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce julio mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 3947 — R/F 291089 — Valor ₡ 45.00

Concepción Talavera, solicita supletorio, cerramiento seis manzanas, Estelí: Oriente, Salvador Machado; Occidente, Primitivo Talavera; Norte, Mesa del Pilón; Sur, Eusebio Talavera.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve septiembre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 3973 — R/F 05700 — Valor ₡ 45.00

José Talavera, solicita supletorio, casa y solar este pueblo linda: Norte, Clara Chavarría; Sur, Anselmo Ruiz; Oriente, Anselmo Ruiz; Poniente, Clara Chavarría.

Opóngase.

Juzgado Local San Miguelito 10 octubre 1972. — Juan Merea, Juez Local.

3 1

Reg. 4000 — R/F 12084 — ₡ 45.00

Gregorio Centeno pide título supletorio, lote rústico La Concordia: Oriente, Rosendo Zeledón; Occidente, Sucesión Centeno; Norte, Rosendo Zeledón; Sur, Félix Blandón.

Opónganse.

Juzgado Local. La Concordia, once de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Reinaldo Urbina Z., Srío.

3 1

Reg. 4004 — R/F 377589 — ₡ 90.00

Lila Espinoza de Incer, solicita título supletorio casa y solar, dieciocho varas frente veintiocho fondo: Norte, Rafael Kauffman; Sur, Iglesia Parroquial; Oriente, Eugenia viuda Flores; Poniente, Miguel Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Octubre mil novecientos setentidós. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán, Srío.

3 1

Reg. 4003 — R/F 235375 — ₡ 45.00

Martha Roque solicita supletorio solar ciudad, lindante: Oriente, Héctor Marena; Occidente, Ernestina Moreno; Norte, Salvador Briones, calle; Sur, predio municipal.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, treintiuno Mayo mil novecientos setentidós. — G. Tórriz G., Srío.

3 1

Reg. 4002 — R/F 235376 — ₡ 45.00

Máxima, Audilio, Francisca y Anselmo Rivera, solicitan supletorio Chahúite Blanco, lindante: Oriente, Sur, Campo Libre; Occidente, Dolores Rivera; Norte, Clemente González.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Septiembre mil novecientos setentidós. — G. Tórriz G., Srío.

3 1

Reg. 3997 — R/F 310551 — ₡ 90.00

José de la Ascensión Pérez Padilla, Sierritas de Santo Domingo, solicita supletorio dos manzanas y media; linda: Norte, Reparto El Mirador; Sur, Cornelio Silva; Este, Flora Maltez; Oeste, Reparto El Mirador.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., 21 Agosto 1972. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 1

Reg. 3995 — R/F 217381 — ₡ 45.00

Julio Gutiérrez supletorio cuarenta varas frente, cuarenta fondo, Paz Centro. Oriente, Eufemia Ruiz; Occidente, Herminia Meléndez; Norte, Vicenta Romero; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Junio mil novecientos setenta y dos. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE DROGUERIA CENTROAMERICANA, S. A.

Reg. No. 3762 — R/F 298634 — Valor ₡ 75.00
Comp. — Valor ₡ 60.00

La Junta Directiva de Droguería Centroamericana, S. A. (DROCASA) cita a los Socios para Asamblea General ordinaria de accionistas que se llevará a efecto el viernes 3 de noviembre del corriente año a las siete de la noche en el local de la Compañía situado costado Norte Parque Candelaria. La Agenda es la siguiente:

- 1o. Información General.
- 2o. Presentación del Balance y Estado financiero año 1971-1972.

Managua, D. N., septiembre 23 de 1972. — Leopoldo Sánchez, Secretario Drocasa.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE ACCIONES PERTENECIENTES A GRACIELA W. DE CANTON DE EMBOTELLADORA NACIONAL, S. A.

Reg. 3989 — R/F 310187 — ₡ 45.00

William Martínez Tefel, Director Secretario de Embotelladora Nacional, S. A.

A V I S A

Que ha sido solicitada la reposición de los títulos de las Acciones pertenecientes a Doña Graciela Wassmer de Cantón, que adquirió por testamento de su Señor Marido Don Gustavo Cantón Kamp, y que originalmente pertenecían a Doña Mariana de Mitchell, siguientes:

Certificado No. 173 por 2 Acciones Números 2661/2 y

Certificado No. 192 por 1 Acción Número 2663

3 Acciones

en virtud de habersele extraviado los mismos.

En cumplimiento con el Arto. 24, Estatutos, se avisa para efectos de reposición. — Managua, D. N., 9 de Octubre de 1972. — William Martínez Tefel, Director-Secretario.

1

Sentencias de Divorcios

Reg. 3991 — R/F 309939 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. de 29 de Agosto 1972, declaróse disuelto matrimonio de Francisco Javier Quintero Silva — Celsa Sobalvarro Duarte.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.— Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. 3990 — R/F 286524 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a. m. del 28 de Septiembre 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Nubia Luna Díaz y Francisco José Mora Alvarado, dictada Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

Reg. 3979 — R/F 286494 — ₡ 15.00

Emplázase al señor Roberto José Romero, para dentro de seis días comparezca

estar derecho juicio divorcio entablado por Ligia Argentina Blandino.

Juzgado Distrito Crimen para lo Civil, por la Ley. — Juan Román Robleto, Srio.

1

Reg. 4015 — R/F 310117 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m. de 10 Octubre 1972, declaróse disuelto matrimonio de Ricardo Humberto Eva Castrillo — Soledad Auxiliadora Argüello Gutiérrez.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.— Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. 4001 — R/F 310116 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a. m. del 26 de Septiembre de 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Daisy Mansell Buono y Miguel Julio Albons, dictada Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 3983 — R/F 291130 — ₡ 15.00

Raquel Castellón González, pide declárese única heredera bienes, derechos, acciones, pertenecientes a su hermano legítimo Ramón Castellón González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Octubre mil novecientos setentidós. —G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

1

Reg. 3982 — R/F 309334 — ₡ 45.00

Mauricio Rivas Navas, solicita que en unión de sus hermanos Enrique José, Guillermo José, Violeta María, Joaquín, María Amanda y Armando Rivas Navas, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre doña Angela Navas de Rivas.

Quien crea tener derechos opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 1º del Distrito Civil de Managua, a nueve días de Octubre de mil novecientos setentidós. — Ildefonso Palma Martínez. — Orlando Narváez Sulután, Secretario.

1

Reg. 3996 — R/F 309295 — ₡ 30.00

Isis Porras de Ortiz y su hija Belinda Isis del Rósario Ortiz Porras, solicitan de-

cláreseles herederas bienes, derechos y acciones de Carlos Ortiz Ibarra, fallecido.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Doctor Ricardo Duarte Moncada, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 437

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Antonio Talavera González, agricultor, del domicilio de Condega y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la cause que se le sigue por ser autor del delito de asesinato cometido en la persona del señor Pascual Calero Ramírez, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. — Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 439

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Dolores Rizo, agricultor y residente en La Trinidad de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de asesinato en la persona de Vicente Centeno Flores, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Libertad de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente

te y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 440

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Dámaso Dávila Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Cecilio Jiménez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero y del domicilio de La Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 441

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Santos Montenegro Ceas, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Juan Pablo Cruz Centeno, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, residente en el Valle de Tomabú, jurisdicción de La Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente

te y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 442

Por segunda vez cítese y emplázase al procesado Saturnino Rizo Sobalvarro, agricultor, del domicilio de La Trinidad, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio, cometido en la persona del señor Benito González Zeledón, quien fue de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Condega de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno

Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. — Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 443

Por segunda vez cítese y emplázase al procesado Simeón González, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de asesinato cometido en la persona del señor Alfonso Lira González, quien fue agricultor y demás calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa a conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	Gaceta N°	Fecha
DECRETOS:		
DECRETO N° 129-L JULIO 14/55 (Congreso)		
Refórmase el Decreto N° 16 Relativo a Impuesto para el "Fondo General del Gobierno" N°	158 Julio	15/55
DECRETO N° 1-E JULIO 30/55		
Franquicias a Empresas Aéreas para introducción de gasolina y otros materiales para uso aéreo N°	188 Agosto	19/55
DECRETO N° 4-E DE AGOSTO 23/55		
30 de Agosto, primer día de circulación de Sellos Postales de 50 Aniversario del Rotary International . . N°	200 Sept.	2/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES